

de Ascó, grupo II. Esta Resolución fue modificada por Resolución de 14 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977).

Habiéndose producido nuevas variaciones en la cuantía y valor de los materiales objeto de esta fabricación mixta se hace necesario modificar nuevamente la citada autorización-particular.

En primer lugar, dichas variaciones consisten en un reajuste de los tonelajes de las partes, piezas y elementos, tanto nacionales como extranjeros, destinados a la fabricación de los bienes de equipo. De otra parte, se ha producido una revisión al alza en los precios de dichos materiales, lo que se traduce en la correspondiente modificación del valor de los materiales empleados y del de los bienes de equipo. Por último, tales variaciones hacen preciso introducir ligeros retoques de los grados de nacionalización e importación.

Como consecuencia de ello, se hace necesario modificar la cláusula tercera de la autorización-particular e introducir los correspondientes cambios en el proyecto de fabricación mixta.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 18 de febrero de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de julio de 1975 que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.») los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo II, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 58,3 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 41,7 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 16 de febrero de 1979.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir de 14 de febrero de 1979.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**8607**

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.»), para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo I.*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) se otorgaron a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima») los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo I. Esta Resolución fue modificada por Resolución de 16 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1977).

Habiéndose producido nuevas variaciones en la cuantía y valor de los materiales objeto de esta autorización-particular se hace necesario modificar nuevamente dicha autorización-particular.

En primer lugar, dichas variaciones consisten en un reajuste de los tonelajes de las partes, piezas y elementos, tanto nacionales como extranjeros, destinados a la fabricación de los bienes de equipo. De otra parte, se ha producido una revisión al alza en los precios de dichos materiales, lo que se traduce en la correspondiente modificación del valor de los materiales empleados y del de los bienes de equipo. Por último, tales variaciones hacen preciso introducir ligeros retoques de los grados de nacionalización e importación.

Como consecuencia de ello, se hace necesario modificar la cláusula tercera de la autorización-particular e introducir los correspondientes cambios en el proyecto de fabricación mixta.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 16 de febrero de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de septiembre de 1975 que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.») los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo I, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 43,3 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 41,7 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 16 de febrero de 1979.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir de 14 de febrero de 1979.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**8608**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 26 de marzo de 1979*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,678	68,938
1 dólar canadiense .....	58,755	59,046
1 franco francés .....	16,006	16,085
1 libra esterlina .....	140,096	140,902
1 franco suizo .....	40,847	40,922
100 francos belgas .....	232,743	234,419
1 marco alemán .....	36,789	37,037
100 liras italianas .....	8,171	8,212
1 florin holandés .....	34,096	34,311
1 corona sueca .....	15,711	15,807
1 corona danesa .....	13,224	13,300
1 corona noruega .....	13,434	13,512
1 marco finlandés .....	17,247	17,358
100 chelines austriacos .....	500,568	506,152
100 escudos portugueses .....	142,455	143,590
100 yens japoneses .....	33,243	33,450

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**8609**

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cortichelles y empalme con la V-P-3.065 (E-87/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 28 de febrero de 1979, ha re-